



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Juan Bautista Martín proyecta establecer una carbonería en la casa número 21 de la calle del Pilar de Zaragoza.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta in-

dustria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 17 de Febrero de 1898.— El Secretario, Francisco Ruano.

178.—b.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el servicio de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio bajo el siguiente

Pliego de condiciones generales, técnicas y administrativas

I

Condiciones generales

1.ª Serán objeto del presente contrato los siguientes servicios:

A. El barrido con barrederas mecánicas de las vías que, teniendo en cuenta su pendiente y la naturaleza del pavimento, consientan la aplicación de las mismas.

B. Recolección, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias urbanas comprendiéndose con este nombre:

1.º Las basuras procedentes de las viviendas, excepto las materias fecales.

2.º El producto del barrido de las vías del interior, ensanche y extrarradio, y

3.º Las basuras de los Mercados.

C. El riego por medio de carros cubas de las calles y paseos en las que no existan bocas de riego, en las que poseyendo las no alcance el agua la presión necesaria, ó bien tengan tal anchura que no se crucen los riegos de las mangas, y en general de todas las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde cuando haya escasez de agua.

D. Limpieza de los pozos negros, transporte y saneamiento de los productos extraídos de los mismos.

E. Recogida, transporte y almacenamiento de perros vivos en las épocas que se designe por el Excmo. Sr. Alcalde.

F. Recolección y transporte de los animales muertos que puedan encontrarse en todos las vías, casas de vacas, cocheras, y demás clases de establecimientos y casas particulares, así como también de las reses que por hallarse enfermas se

desechen en los Mataderos, de los despojos de los mismos y de las basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos, y en tiempos de epidemia de los conventos, cárceles y cuarteles.

G. Destrucción por transformación ó incineración de todas las materias mencionadas en F.

2.ª Será obligación del rematante para dar comienzo á la ejecución de los servicios poseer instalaciones adecuadas en las condiciones que reclama, no solo la seguridad personal, sino la higiene dotadas de abundante caudal de aguas levantadas sobre terrenos cercados, no situados en la dirección de los vientos dominantes en la Villa, con fáciles accesos desde carreteras ó vías públicas y distanciados de la zona urbanizada 500 metros, según consigna el art. 285 de las Ordenanzas Municipales; así como también todo el material necesario para el transporte de inmundicias, extracción y transporte de las materias contenidas en los pozos negros, carros cubas para riego, barrederas mecánicas, conducción de animales muertos y despojos de Mataderos, conducción de perros vivos, y también para la destrucción ó transformación de toda clase de materias citadas y el ganado mular ó caballar que sea necesario para el arrastre de carros, barrederas, cubas, locomóviles, etc.

3.ª Una vez el contratista en posesión de los elementos reseñados en la base 2.ª, y al comenzarse la prestación de los servicios contratados, se practicará y formalizará por duplicado para el Excmo. Ayuntamiento, y el contratista un inventario de cuanto material de cualquier clase que sea, fijo y móvil, incluso el ganado se emplee ó haya de emplear por el mismo.

4.ª Para la ejecución de toda clase de trabajos el rematante dispondrá del necesario personal, que tendrá la obligación de respetar á las Autoridades y representantes del Municipio encargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que hace referencia el contrato. En caso contrario, el contratista tendrá á obligación de despedir al dependientes ó operario que motivara la queja.

5.ª Los empleados y operarios que tenga el contratista para llevar á cabo trabajos en la vía pública, serán uniformados por su cuenta, con arreglo al modelo que presente, y merezca la aproba-

ción del Excmo. Ayuntamiento y llevarán en la gorra ó sombrero que usen el número correspondiente á su filiación. La edad de todos los empleados no será inferior á diez y ocho años.

6.ª Siempre que el Excmo. Sr. Alcalde lo acuerde, se girarán visitas de inspección á todas las dependencias del rematante para saber si el ganado y material se halla completo y en buen estado y si el funcionamiento de las instalaciones destinadas á la transformación é incineración de inmundicias y animales muertos es regular.

II

Condiciones técnicas

SERVICIO DE LIMPIEZA

7.ª Habiendo de llevar á cabo el Excelentísimo Ayuntamiento el barrido de las calles del interior de Madrid, su ensanche y extrarradio por administración, al contratista le corresponde la obligación de recoger y transportar toda clase de inmundicias urbanas ya definidas en la primera base, operación que llevará á cabo con personal y material por él costeado: conductores, carros y caballerías.

8.ª Para el barrido de las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde, deberá disponer el contratista de 30 barrederas mecánicas, tiradas cada una por un buen caballo ó mula y con su correspondiente conductor. Este número podrá aumentarse si las necesidades del servicio lo exigieran, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento sin que por el rematante pueda pedirse aumento en la cantidad que se le abone por la Corporación con arreglo á contrato.

El contratista podrá proponer al Excelentísimo Ayuntamiento, el modelo de barreras que estime más útil, siempre que sea capaz de limpiar con perfección 8.000 metros cuadrados por hora.

Si más adelante la industria produjese aparatos con aplicación al barrido, más perfeccionados que las actuales barrederas mecánicas, el Excmo. Ayuntamiento podrá obligar al contratista á su adopción para el servicio de la Villa, sin que por tal mejora pueda éste exigir aumento en la retribución que ha de percibir con arreglo á contrato.

9.ª Queda al contratista prohibido por completo verter el producto del barrido basuras de las casas, mercados, etc., por

las bocas de alcantarillado ó en solares, entendiéndose que por cada boca de alcantarilla ó solar que utilice contraviniendo la presente prohibición, se le impondrán por la Alcaldía Presidencia 50 pesetas de multa, pagando en todo caso los daños y perjuicios que la falta hubiese ocasionado.

10. Las inmundicias procedentes de las casas, se recogerán por el contratista todos los días á la hora del primer barrido, siendo obligación ineludible de los vecinos presentarlas á los operarios de aquél, en forma que fácilmente puedan ser vertidas en los carros.

11. Las inmundicias procedentes de mercados, así como las de hospitales, establecimientos sanitarios y benéficos, se recogerán todos los días á las horas que designe el Excmo Sr. Alcalde.

12. No será obligación del contratista recoger y conducir en sus carros, tierras y escombros procedentes de desmontes, edificaciones y obras municipales.

13. Tampoco será obligación del contratista recoger y transportar estiercol ó pajas de las cuadras, cocheras y establos particulares, de sociedades y de cuarteles; mas si infringiendo las Ordenanzas se depositaran dichas materias en la vía pública y se negara el interesado á transportarlas por su cuenta, el contratista queda obligado á retirarlas inmediatamente que se lo ordene la autoridad municipal, pero en cambio tendrá derecho á reclamar á la persona ó entidad de que se trate el importe del trabajo que ejecuten sus operarios, graduado por el número de carros que se hayan empleado.

14. Independientemente de lo consignado, el contratista estará en la obligación de recoger en todo tiempo en la vía pública, edificios y solares cualquier clase de basuras, y de la misma manera que en el caso anterior, tendrá derecho para reclamar de las personas á quienes pertenezcan aquéllas el importe del trabajo practicado.

15. Para el transporte de inmundicias, el contratista deberá tener constantemente, y á las horas que se le designen, en disposición de prestar servicios cien carros de sólida construcción, en buen estado y provistos de una campanilla, para que el vecindario pueda apercibirse de su paso por la vía pública, según previene el art. 131 de las Ordenanzas Municipales. Además tendrá en reserva el número de carros que estime prudentes para que siempre esté el fijado en disposición de prestar servicio.

16. Dichos carros serán cubiertos, perfectamente estancados y de poca altura para que puedan cargarse con comodidad uniformemente pintados y con numeración correlativa. Su capacidad será de dos metros cúbicos y estarán acondicionados para que en el trayecto no bayan perdiendo su contenido y sean, una vez vacíos fácilmente desinfectables. Cada carro llevará un conductor y será arrastrado por los caballos ó mulas que resulten necesarios, sin que en ningún caso puedan bajar de dos por carro.

El contratista presentará en tiempo oportuno á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el modelo de carros que proyecte adoptar. Si las necesidades de la población durante el tiempo del contrato, hiciere necesario aumentar mayor número de carros, el contratista queda á ello obligado previo acuerdo del Ayunta-

miento, sin que por tal aumento pueda pedir mayor precio del estipulado.

17. El contratista tendrá el deber de presentar el número de carros necesario, con su conductor y caballerías, en los puntos y á las horas que se designen por el Excmo. Sr. Alcalde, con el objeto de recoger y transportar las basuras y barridos procedentes del barrido que se haga por mañana y tarde.

18. Si fuera de las horas destinadas para la recolección y alejamiento de inmundicias en los barridos de mañana y tarde, el Excmo. Sr. Alcalde reclamase del contratista conductores, carros y caballerías para enarenar la vía pública con ocasión de solemnidades, festejos, heladas ó nevadas, tendrá la obligación de facilitarlos sin retribución alguna, aconteciendo lo mismo si hubiera que hacer traslados de un punto á otro del interior de Madrid, ensanche y extrarradio, de muebles, papeles y efectos de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

19. Todas cuantas inmundicias urbanas recojan los operarios del contratista en sus carros, en virtud de la obligación que le impone el contrato, pasarán á ser de su propiedad.

20. Tendrá obligación el contratista de suministrar gratuitamente al Excelentísimo Ayuntamiento los kilos de inmundicias que sean necesarios para el cultivo de los jardines propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

21. El contratista tendrá la obligación de enviar todos los días un empleado suyo á la oficina municipal del ramo de Limpiezas á la hora que se le designe, para recibir las órdenes relativas al servicio que haya de prestarse al siguiente día. Dichas órdenes le serán entregadas por escrito y firmadas. También deberá establecer en su oficina central teléfono en comunicación con la red general, para comunicarles las órdenes que exijan servicios urgentes, evitando los perjuicios que pudieran producir el retraso en la realización de aquellos.

22. Será obligación del contratista facilitar al Jefe del Laboratorio Municipal, en el momento en que reciba el correspondiente aviso, los conductores y caballos necesarios para el arrastre del material de desinfección. Calculándose que para épocas normales serán suficientes cuatro conductores y cuatro caballos.

SERVICIO DE RIEGOS

23. El contratista tendrá la obligación de regar con carros cubas todas las calles y paseos en las que no existan bocas de riego, en las que existiendo no alcance el agua la presión necesaria, ó bien tengan tal anchura que no permitan el cruce de los riegos con mangas, y de todas las vías públicas en general que designe el Excmo. Sr. Alcalde cuando la escasez de agua así lo exija.

24. El Contratista deberá tener constantemente en disposición de prestar servicio el número de carros cubas que determine la Alcaldía Presidencia de acuerdo con la Comisión tercera con sus conductores y las caballerías necesarias. Estos carros pertenecerán al sistema más perfeccionado, reuniendo las condiciones de que cubiquen un metro como mínimum y dejen escapar el agua por un tubo perforado y colocado todo lo más cercano al suelo que sea posible. Todos ellos estarán uniformemente pintados y señalados con numeración correlativa. Tendrá además en reserva, el número de carros cubas que se estimen prudente, para que siem-

pre esté el fijado en disposición de prestar servicio y presentará en tiempo oportuno la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el modelo que piense adoptar.

Si las necesidades de la población durante el contrato hicieran conveniente aumentar el número de carros cubas, el contratista queda á ello obligado previo acuerdo del Ayuntamiento, sin que por tal aumento pueda pedir mayor precio del estipulado.

25. Los carros cubas se llenarán utilizando las bocas de riego que al efecto se designen por el Excmo. Sr. Alcalde, debiendo ser los manguitos que se empleen con dicho fin propiedad del contratista.

26. En los casos de incendio, inundaciones y otros análogos, el contratista tendrá la obligación de facilitar, sin retribución alguna, el número de carros cubas con conductores y animales de tiro necesarios segun la importancia del siniestro, pero sin que en ningún caso puedan exigirse más que los que con arreglo al contrato está en el deber de poseer.

LIMPIEZA DE POZOS NEGROS Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS EXTRAÍDAS

27. Será deber del contratista la extracción y transporte de las materias fecales, orinas y aguas sucias, contenidas en los pozos negros que existe en el interior de Madrid, ensanche y extrarradio y en los que se construyan en lo sucesivo.

28. Se considerarán como pozos negros para los efectos de este contrato, los que reciban tan solo las materias fecales, sólidas ó líquidas, procedentes del vecindario de la finca, las aguas sucias resultantes del lavado de las ropas, aseo ó higiene de dicho vecindario, siempre que éste se provea del agua clara para los referidos usos, ya sea del pozo de éstas últimas, si existiere en la finca, elevándola á brazo, ya de las fuentes públicas ó ya de la particular establecida en la casa, siempre que la fuente se halle instalada sobre el pavimento del corral, patio ó portal de la finca y su sobrante no se halle acometido al pozo negro.

29. Los pozos de las fincas que tengan fuente, caño ó aparato en uso colocados en las cocinas, retretes ó cualquier otra habitación de las que constituyen la morada del inquilino, aquellos que no estén situados en la vía pública, los que tengan el buzón colocado á una altura que exceda de 0m.60 de la rasante definitiva de la calle, cuando ésta se halle totalmente abierta y explanada, los que reciban aguas pluviales ó aguas sobrantes de fuentes instaladas en el corral, patio ó portal de las fincas ó reciban aguas procedentes de fábricas ó de motores, ya las utilicen del canal de Lozoya directamente ó ya las extraigan para su uso de los pozos de aguas claras por medio de bombas, no serán considerados como pozos negros.

30. La limpieza de los pozos comprendidos en la condición núm. 28 se verificará gratuitamente por el contratista y la de los comprendidos en la condición núm. 29, ó sean los que no son considerados como pozos negros, y cuya denominación será pozos de pago, se ejecutará por el contratista previo abono por el solicitante del servicio que interese en su petición y conforme al precio tipo de tres pesetas metro cúbico de materias extraídas.

31. Los pozos de pago no tendrán preferencia sobre los negros ó gratuitos, pa-

ra su limpieza, sino que se verificará ésta con arreglo á las órdenes que se marquen al contratista en conformidad á las necesidades del servicio y guardando el orden correlativo del aviso para su extracción.

32. Es de cuenta del contratista limpiar los pozos segun la clasificación de gratuitos y de pago con que están inscritos al presente en los libros que existen en las oficinas de Fontanería-Alcantarillas, sin derecho á exigir abono ó indemnización de ninguna clase; si en ellos existieran errores, los cuales se subsanarán previo reconocimiento verificado por perito de ambas partes contratantes empezándose á contar la nueva clasificación adoptada para el pozo en cuestión, una vez verificada por completo su limpieza, practicado el reconocimiento por ambos peritos y prestado su conformidad al mismo, entendiéndose que esta última limpieza completa del pozo, se efectuará gratuitamente ó de pago, segun la clasificación que tuviera dicho pozo antes del reconocimiento que se practique.

33. El precio de cada metro cúbico de materias fecales ó de aguassucias extraído de los pozos llamados de pago será, como ya se ha dicho, el de tres pesetas, y de una peseta el de aquellos que reuniendo todas las condiciones de los pozos gratuitos estén situados en el interior de patio ó corral, siempre que en estos últimos puedan penetrar carros y por tanto las cubas puedan llegar hasta el brocal del pozo.

34. Cuando el pozo negro se halle situado á una altura superior á la de 0 m.60 de la rasante definitiva de la calle una vez explanada ésta por completo y pueda verificarse la absorción por medio de tuberías que comunique el pozo con la cuba, el precio del metro cúbico de materia fecal extraída del pozo referido será el de una peseta cincuenta céntimos.

35. La extracción de toda clase de materias contenidas en los pozos gratuitos y de pago, se verificará por medio de los aparatos llamados neumáticos del sistema más perfeccionado que exista, compuestos esencialmente de locomóviles y de carros cubas.

Si en el porvenir se construyesen aparatos más perfeccionados que los que hoy se conocen, deberán adoptarse previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, sin que el contratista tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad que con arreglo á contrato deba percibir como remuneración de los servicios especificados en la primera condición.

El contratista en tiempo oportuno presentará á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el modelo de aparatos que piense adoptar.

36. El contratista queda obligado á tener en disposición de funcionar en todo tiempo para este servicio, 4 locomóviles, 16 carros cubas y 4 furgones para el transporte del mangaje y demás utensilios, sin perjuicio de que si fuera necesario se aumentase este número, siempre sin derecho á exigir aumento de la cantidad que se le abone por la prestación de los servicios contratados.

37. Cuantos elementos necesite el funcionamiento de los citados aparatos, como combustible, grasas, algodones, etc., serán de cuenta del contratista.

38. Será obligatorio para el contratista la extracción, como mínimum, de 150 metros cúbicos diarios de materias fecales y aguas sucias de los pozos gratuitos y de pago.

39. El contratista tendrá la obligación de presentar al director de Fontanería Alcantarillas, una relación diaria de los pozos negros que hubiese limpiado durante el día, expresando la calle y número de la casa, nombre del dueño, hora en que se hizo el servicio y número de metros cúbicos de materias extraídas de cada pozo.

40. El contratista deberá cuidar de que al comenzar las operaciones de vaciado, las mangas de aspiración ajusten perfectamente a las bocas de los pozos y de que una vez terminada, el espacio comprendido entre el pozo y los aparatos quede completamente limpio.

41. Los operarios encargados de este servicio tendrán mucho cuidado al levantar y reponer las tapas de los pozos de no deteriorarlos adquiriendo el contratista la obligación de abonar los desperfectos que se ocasionen a los propietarios en sus fincas.

42. Los derechos que el contratista perciba por la limpieza de los pozos de pago serán de su propiedad así como las materias extraídas de toda clase de pozos, una vez que las tenga recogidas en sus aparatos, debiendo conducir las inmediatamente a la instalación que posea, para su aprovechamiento.

43. El contratista tendrá la obligación de enviar todos los días a la hora que se le designe un empleado suyo a la oficina del ramo de Fontanería-Alcantarillas para recibir las órdenes oportunas relativas al servicio que hayan de prestar al día siguiente, órdenes que le serán entregadas por escrito y firmadas por quien corresponda.

El servicio se efectuará a las horas que la superioridad determine, según la estación del año y sitio de la localidad.

RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PERROS VIVOS

44. El contratista debe disponer en sus instalaciones de un local acondicionado y en el que habrá constantemente un dependiente para que en él puedan depositarse los perros vivos que se recojan en la vía pública sin dueño conocido ó por falta de cumplimiento de las prescripciones consignadas en la Ordenanzas municipales ó las que dictare el Excelentísimo Sr. Alcalde.

45. Será obligatorio para el contratista tener siempre preparado dos carros tirados cada uno por un caballo ó mula, y dotados de su correspondiente conductor para el traslado de dichos perros al local citado, sin que les sea posible escaparse durante la conducción.

46. La recogida en la vía pública de los perros vivos podrá y deberá hacerse cuando la Autoridad municipal la ordene por medio de los operarios denominados laceros, los cuales tendrá la obligación de costear el contratista en número que no pueda ser inferior de diez.

47. Los perros vivos que recogidos en la vía pública no fueran reclamados por sus dueños en tiempo oportuno, serán muertos por asfixia y destruidos después en la fábrica de aprovechamiento del contratista.

RECOGIDA Y CONDUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS

48. Es obligación del contratista recoger y conducir a su fábrica todos los animales muertos ó moribundos que abandonados por su dueño, se encuentren en la vía pública del interior de Madrid, ensanche y extrarradio ó que le sean vendidos por aquéllos, extendiéndose es-

te servicio a toda clase de animales, incluso los perros que se maten por disposición de la Autoridad.

49. Cualquier autoridad municipal podrá ordenar la conducción de animales muertos, debiendo quedar ejecutada inmediatamente que se reciba el aviso y sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro horas de prestación del servicio.

50. Tendrá obligación el contratista de recoger los animales que mueran en las cuadras, establos, solares ó cualquiera clase de edificios siempre que sus dueños lo soliciten, en cuyo caso podrá celebrar con los mismos los convenios y ajustes que tenga por conveniente.

Así mismo podrá el contratista recoger y conducir a su fábrica los animales enfermos ó inútiles que sus dueños le cedan ó vendan.

51. Cuando en los mataderos se desechen reses por hallarse atacadas de enfermedades contagiosas, deberá el contratista recogerlas y transportarlas a sus instalaciones en el momento que le pasen aviso para ser incineradas, debiendo ser inmediatamente desinfectado el carro que haya servido para el transporte.

52. Los carros que utilice el contratista para el transporte de reses y animales muertos ó moribundos podrán ser los del servicio de limpiezas.

TRANSFORMACIÓN E INCINERACIÓN DE INMUNDICIAS DE TODA CLASE Y DE LOS ANIMALES MUERTOS.

53. El contratista tendrá la obligación de transportar diariamente a sus depósitos la totalidad de inmundicias urbanas, productos de extracción de los pozos negros, animales muertos reses y despojos procedentes de los mataderos y basuras de los Hospitales, Asilos y Casas de Socorro.

54. Cualquier sistema que se adopte por el contratista para el tratamiento de inmundicias urbanas, bien sea el de destilación, desecación, cocción por el vapor bajo presión, carbonización, incineración, ó otros de que dispone la industria aplicada a la higiene, claro es que además de ser eficaz, deberá establecerse en condiciones de dar abasto a la producción diaria de inmundicias de Madrid. Para esto tendrá en cuenta el contratista que se calcula, término medio, para cada habitante y día la cantidad de kilos 0'750.

55. En el supuesto caso de que decida el contratista destilar, carbonizar ó incinerar las inmundicias urbanas, deberá reservar un 25 por 100 de la cantidad total que diariamente recolecte, que tendrá a disposición de los agricultores, mediante el precio que estipulen, en las épocas del año que a éstos son necesarias. Esto 25 por 100 de inmundicias, será previamente tratado por cualquier sistema que, destruyendo sus condiciones insalubres, conserve las de fertilización.

56. El contratista además de la fábrica para el tratamiento de las inmundicias urbanas, construirá otra para la transformación y aprovechamiento de las materias fecales y líquidos extraídos de los pozos negros, así como también de los animales muertos de enfermedades comunes.

57. No se especifica el sistema que ineludiblemente deberá utilizar el contratista, porque de igual manera que sucede para el tratamiento de las inmundicias urbanas, existen varios sistemas que pueden adoptarse, quedando el contratista en libertad de escoger el que más con-

venga a sus intereses, siempre que queden a cubierto las exigencias de la higiene.

58. La destrucción de animales muertos ó atacados de enfermedades contagiosas, incluso las reses que procedan del matadero, despojos del mismo, basuras de Hospitales, Asilos y Casas de Socorro, se hará precisamente por incineración; y con dicho fin, el contratista deberá construir un horno de ocho células capaz cada una de quemar como mínimum seis toneladas diarias.

59. Por lo que respecta a los hornos de incineración que el contratista instale, tendrá la obligación de que pertenezca a modelos que reúnan las condiciones de producir en su interior una temperatura superior a 1.000° centígrados, y estar acondicionados de manera que los gases que produzcan y se desprendan por la chimenea sean del todo inofensivos para la salud.

60. La utilización de animales muertos de enfermedades comunes será siempre presenciada por un delegado de la autoridad, entendiéndose que al contratista le está prohibido el aprovechamiento de los mismos sin previa transformación.

61. Los productos químicos que hayan de emplearse en las operaciones de transformación de materias fecales, animales muertos, etc., se conservarán con las convenientes condiciones en un departamento especial, cuidadosamente vigilado, para evitar desgracias personales.

62. Queda prohibido al contratista tener gallinas, cerdos y toda clase de animales de uso doméstico dentro del recinto de la fábrica que destine a la destrucción de animales muertos ó a su transformación.

III

Condiciones especiales del contrato

63. Se contratarán los servicios mencionados en la primera condición por veinte años, que comenzarán a contarse desde el otorgamiento de la escritura pública a favor del rematante.

64. Queda terminantemente prohibida por el Excmo. Ayuntamiento la subrogación del contrato en favor de ninguna entidad ó sociedad anónima, por cuya razón se entenderá directamente con el contratista para todos los efectos.

65. El Excmo. Ayuntamiento entregará en rematante, en concepto de remuneración de los servicios que comprende el contrato, especificados en la primera condición, la cantidad anual de 350.000 pesetas, abonadas por semanas vencidas, desde el día en que comience la prestación de los servicios, en la suma proporcional que corresponda a cada una de ellas.

66. Dadas las especiales condiciones del contrato, en el que se consigna el abono de una cantidad anual durante veinte años, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante para garantizar el cumplimiento de aquél será de 70.000 pesetas.

67. La subasta se verificará por pliegos cerrados y la mejora versará exclusivamente sobre la cantidad anual que sirve de tipo en la misma, no admitiéndose ninguna proposición que no se presenten redactada en este sentido.

68. El contratista, en el plazo de un mes, a partir del día en que la Corporación apruebe la adjudicación provisional

del remate, presentará al Excmo. Ayuntamiento una Memoria y planos que comprendan cuantos detalles sean necesarios para conocer los procedimientos y sistemas que ha de emplear para el tratamiento de inmundicias, materias fecales y animales muertos de enfermedades comunes y en la incineración de animales muertos de enfermedades contagiosas reses desechadas en los Mataderos y despojos del mismo, más las basuras procedentes de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos. De la misma manera que los modelos de barredera mecánica, carros cubas de riego, carros de transporte de inmundicias y del material móvil dedicado a la limpieza de pozos negros. El Excmo. Ayuntamiento rechazará aquello que no sea aceptable, pudiendo concederse, en este caso, un nuevo plazo prudencial al contratista dentro de los cuatro meses a que alude la base 69, para la presentación de otros procedimientos ó modelos.

69. Se concederá al rematante un plazo máximo de cuatro meses para que principie a prestar todos y cada uno de los servicios consignados en la primera base. Este plazo se contará desde el día en que el Excmo. Ayuntamiento hubiera otorgado en su favor la correspondiente escritura, entendiéndose que si fuera llegado el último sin cumplirse las obligaciones escrituradas, se considerará caducada la concesión y por tanto nula y sin ningún valor ni efecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que por falta de su cumplimiento hubiera incurrido el contratista.

70. Se penarán con multas de 50 pesetas, cada una de las faltas en que incurra el contratista en cuanto a la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas por la instrucción del oportuno expediente. Dichas multas le serán impuestas por el Excmo. Sr. Alcalde, y su importe será deducido del primer libramiento que haya de expedirse a favor del contratista.

71. En el caso en que el contratista deje de prestar ó preste defectuosamente sin causa justificada antes de finalizar su contrato cualquiera de los servicios a que está obligado, Excmo. Sr. Alcalde en nombre de la Excmo. Corporación, está facultado para incautarse en el acto de todas las instalaciones, edificios, aparatos, ganado y material relativo al servicio abandonado y utilizar el personal correspondiente para que no quede en suspenso un solo día. Esta incautación tendrá el carácter de temporal y cesará en el momento que el contratista demuestre hallarse en condiciones de cumplir el contrato, dándole un plazo prudencial para ello y entendiéndose que en todo caso serán de cuenta los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen a los fondos municipales.

72. Serán causas suficientes para la rescisión del contrato; sin que por ello pueda el contratista entablar reclamación alguna:

1.ª Que transcurra el plazo concedido para la presentación de la Memoria, planos, modelos a que alude la condición 68, sino se le hubiera concedido prórroga, con arreglo a lo que dispone la misma.

2.ª Que transcurra el plazo concedido para que por el contratista se comiencen a prestar todos y cada uno de los servicios.

3.ª Que transcurra el plazo que se concede al contratista, con arreglo á lo especificado en la condición 71.

4.ª Que se niegue el contratista á practicar las reparaciones en los edificios, instalaciones ó material y reposición de éste y del ganado que, como resultado de las visitas de inspección, acuerde el Excmo. Ayuntamiento, para lo que se le concederá un plazo prudencial al ser acordadas.

5.ª El no proceder á la recolección y saneamiento diario de toda clase de inmundicias urbanas y materias de los pozos negros, originando aglomeraciones de todas éstas en perjuicio de la salud pública.

6.ª El no proceder á la destrucción diaria por transformación é incineración, según los casos, de los animales muertos, reses desechadas en los mataderos y despojos de los mismos, así como de las basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos.

7.ª El fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo cumplimiento del contrato, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento podrá admitir ó desechar el ofrecimiento.

73. En cualquiera de los casos de rescisión excepto en el séptimo por falta de cumplimiento del contrato, el contratista perderá la fianza y quedará afecto á las consecuencias de la nueva subasta, utilizando el Ayuntamiento todo el material fijo, móvil y en el ganado, hasta el día en que el nuevo contratista comience á prestar los servicios.

IV

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación de los servicios que comprende el contrato.

74. La subasta se verificará el día 29 de Marzo de 1898, á las tres de la tarde, en el salón de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

75. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

76. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

77. Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

78. La fianza provisional que mencionan la condición anterior, consiste en el

5 por 100 de una anualidad, importante 17.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

79. La cantidad máxima que abonará el Excmo. Ayuntamiento por todos los servicios enumerados en el pliego de condiciones facultativas, es la de 350.000 pesetas anuales, que se señalan en la condición 65 del presente pliego y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo... del presupuesto, adjudicándose el remate á favor de aquél que, sujetándose á todas y cada una de las condiciones técnicas y económico-administrativas, ofrezca realizar el servicio por un tipo menor del indicado.

80. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea éste, lo declara terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

81. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º con el timbre del impuesto transitorio de 0,10 pesetas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

82. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

83. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

84. El licitador á cuyo favor quede remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acre-

dite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 70.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 de Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

85. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

86. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los facultativos encargados de la inspección de los servicios, en la época en que termine el contrato, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

87. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

88. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

89. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

90. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

91. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios Oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayunta-

miento cantidad alguna por cuenta del contrato.

92. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previo, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos, en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente),

175.—p.

Boadilla del Monte

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas por justas y razonadas que sean.

Boadilla del Monte 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

178.—c.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo portérmino de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al Agente reclutador D. Vicente López, para que se presente en este Juzgado militar, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado principal, de diez á doce de la mañana, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Zaragoza.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

178.—l.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Para ejecutar la sentencia dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que promovieron los Sres. D. José Don Francisco, D. Miguel y D. Juan García Rodrigo y Pérez, contra la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, sobre nulidad de un contrato y abono de cantidades, se dictó con fecha 8 del actual, una providencia del Sr. Juez de primera instancia del día

trito del Centro de esta Corte, acordándose requerir á los Sres. García Rodrigo, para que en el término de ocho días, otorgasen á favor de la indicada Archicofradía la correspondiente escritura de hipoteca, sobre la parte de los terrenos y caserío de la llamada Huerta de Osuna, sita en la Carretera del Pardo, núm. 7, que no hubiere sido objeto de venta en favor de tercero.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero de los Sres. D. José, D. Francisco, D. Miguel y D. Juan García Rodrigo y Pérez, se les requiere por la presente para que dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, otorguen la mencionada escritura de hipoteca á favor de la Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José; bajo apercibimiento sino lo verifican de que se procederá por el Juzgado á otorgarla de oficio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Enero de 1898.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

68.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido, en la causa que bajo el núm. 15 del corriente año, se instruye en este Juzgado ha virtud de denuncia que ha formulado Andrés Munguia, por sustracción de un reloj de níquel, ha acordado se cite por medio del presente edicto á un lañero llamado Manuel, el cual es alto, rubio, representa veintitantos años, delgado, afeitado y viste traje azul, con blusa de id. deteriorada y dice es procedente del Ejército de Cuba, llevando consigo el pase en un canuto de hoja de lata, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de recibirle declaración en el relacionado sumario; previniéndole que si no lo efectua le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares 19 de Febrero de 1898.—Luis Miralle.—Por mandado de S. S. P. H., Licenciado Pedro Vergara.

178.—h.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado por el delito de injurias á un Agente de la Autoridad, contra Regino Martín Neyra, vecino de Brunete, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al mismo á saber.

Fincas situadas en el casco y término de Brunete

- 1.ª Una casa en la calle Real de San Sebastián, si numero; linda por Norte, casa de Pedro Paz; Saliente, herrén de dicho Pedro Paz; Mediodía, casa de Teresa Neyra, y Poniente, que es donde tiene su entrada con la calle Real de San Sebastián; tasada en mil pesetas
2.ª Y una viña parral al sitio llamado Cerro de las Vacas, de caber una fanega, equivalente á 64 áreas y 28 centi-

Tasación. Pesetas.

1.000

áreas: linda Norte, Basilio Martín; Saliente, D. Luis Baltá; Mediodía, herederos de Bonifacio Herrera, y Poniente, Mauricio Avilés; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

El remate tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que degen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 14 de Febrero de 1898.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

178.—i.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Antolín de los Ríos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Bonifacia Saña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacia Rodríguez Silva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Novo Fernanda, y José López Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Fernández Aguilar y José Sánchez Álvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alejandra Martínez y Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, piso principal, á cumplir las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Ramón Gallardo.—El Secretario, Emilio Buen.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

- Saturio Rahona Martínez. Francisca Maunzón Mayo. Saturio Rahona Martínez. Gerardo Farfán de los Godos. José Lutelén. Francisca Maunzón Mayo. Fulgencio López Mayo. Manuel Lagarreta Ortiz. Jose Rodríguez Feito. Pedro Vivo Alonso. Gregoria Teruel Roque. José García Guillén. José López Martínez. José Robles Hernández. María Fernández. Cecilio Sánchez Granero. Carlos Pascual Revuelta. José Villa García. Luciano Féito Quirós. Lorenzo Féito Fernández. Isidoro Fernández Herránz. Rosario Villanueva Rodríguez. Ignacio del Campo Sánz. Antonio Espinosa Jiménez. Felipe López Martínez. María Lorente Pérez. Manuel Herrero y Fernández. Pablo Alonso Martínez. Casimiro García Fuentes. Juan Acero López. Francisco Bermúdez Rodríguez. Cándida Vázquez de la Torre.

- Dolores Monquía Zapata. Manuela Alarcón Pérez. Bernarda López García. Isabel Romero Ariza. Rafael Ramos Boyer. Josefa López Sevilla. Félix González Pichón. Ramón Pardo Sarmiento. Guillerma Paredes García. Joaquín Cañete Boronat. Pedro Ayúndez Blanco. Mariano Gómez Alduso. Julián Díaz Gómez. Jacinta García Estebarán. Rafael María Liezu. Antonia Muñoz y Muñoz. Miguel González Rotelán. Vicente Fernández Almendáriz. María García Sánchez. José María Rodríguez Cano. Gregorio García Delgado. Patricio García Martín. Celestino García y García. Ramón Isidro. María González Barajas. Francisca Esteban Montes. Julián Crespo Cerezo. Constantino Blanco y Riesco. Manuel González Lorenzo. Amparo Andrés Martín. María de Bon Pérez. María Cruz Flores.

178.—d.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Hilario Sánchez Redondo de treinta y ocho años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.488 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

178.—e.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Rafael Albañil Rodríguez de treinta y dos años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 105 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

178.—f.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, per el presente se cita llama y emplaza, á Mateo Jiménez Rodríguez, soltero, mayor de edad, mozo de pellejos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de

faltas núm. 1.592 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero 1898.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 178.—g.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Josefa Pérez, de cincuenta y tres años, natural de San Vicente, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 18, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Febrero de 1898.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 77.—j.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Antonio Fernández González, de treinta y cinco años, natural de Zaragoza, provincia de idem y que dijo vivir en la Rivera de Curtidores, 4, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero 1898.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 177.—h.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marco, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Gregorio López (a) El Payo, y un tal Martínez, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero 1898.—V.º B.º = Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 177.—g.

Comisión provincial de Cuenca

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión provincial, en funciones de Diputación, proveer la plaza de Director de la Banda provincial de Música de la Casa de Beneficencia, por medio de oposición, ante Tribunal que se nombrará en su día; ha resuelto publicar el oportuno anuncio y programa de ejercicios, en la siguiente forma:

La plaza de Director de la Música Provincial se halla dotada con la cantidad de 1.500 pesetas, consignadas en el presupuesto provincial.

Los aspirantes remitirán á la Secretaría de la Diputación provincial, en tér-

mino de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sus solicitudes, á las que acompañarán como requisito indispensable, su partida de nacimiento para acreditar ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, certificado de hallarse exento de la responsabilidad de quintas y otro de buena conducta.

Deberá acreditar con el oportuno certificado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, tener aprobadas las asignaturas de solfeo y armonía, considerándose como mérito el que además de éstas, haya cursado y aprobado las de contrapunto y fuga.

También se considerará como mérito acreditar por medio de la oportuna certificación, que el opositor ha sido Músico Militar, conocer y haber tocado, por lo menos dos años, alguno de los instrumentos que constituyen la Banda; haber la dirigido por un año ó más, en Capital de provincia ó población que tenga más de 10.000 habitantes, y todo cuanto pueda referirse á dar realce artístico á su personalidad y pueda tomar en consideración el Tribunal.

Las oposiciones se efectuarán en esta Capital, el día que se señale oportunamente en el Boletín oficial de la provincia, y directamente á los aspirantes, cuyo expediente haya sido aprobado por el Tribunal.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, les serán devueltos una vez terminados los ejercicios, excepto los que se refieran al agraciado, que quedarán unidos al expediente general de provisión de la plaza.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO

Sacar á la suerte un instrumento cualquiera de los que puedan constituir Banda, explicando la familia á que pertenece, la textura del mismo, registros de que consta, sonido particular de cada registro, tono en que se escriben en Banda, clave en que se escribe en la partitura y demás particularidades del mismo.

SEGUNDO EJERCICIO

Componer un paso doble con tema dado y modulaciones que indique el Tribunal.

TERCER EJERCICIO

Instrumentar para gran Banda, una melodía de piano que designará el Tribunal.

CUARTO EJERCICIO

Arreglar una partitura para Banda, de otra partitura de orquesta.

QUINTO EJERCICIO

Dirigir y corregir una partitura para Banda, á juicio del Tribunal.

SEXTO EJERCICIO

Enseñar á un Alumno á presencia del Tribunal, un instrumento sacado á la suerte.

Lo que se publica para conocimiento de los que se consideren en condiciones para aspirar á la plaza de Director de la Banda provincial de música.

Cuenca 16 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C. P., Isidro de Molina, Secretario. 179.—a.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
36	D. Isidoro Manzanero, una tierra al sitio del inquisidor, de tres celemines: linda S. y N., D. Felipe Alonso; M. y P., Segundo Pérez.	40
37 50	D. Matías Manzanero, una casa en la calle Grande, núm. 20: linda derecha, herederos de Evaristo Manzanero; izquierda, María Borox, y espalda, Carlos Huerta.	875
48	D. Juan Manzanero, una casa en la calle Grande, núm. 3 antiguo y 5 y 7 moderno: linda derecha, herederos de Juana Ruiz; izquierda, Fidel Pulido, y espalda, la calle de la Virgen.	1.275
80	D. Crisanto Suárez, una casa en la calle del Alamillo, núm. 4: linda derecha, Manuel Manzanero; izquierda, Dionisia Fernández, y espalda, Patricio Marín.	625

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Titulcía á 25 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
67	D. Bonifacio Larragán, una tierra en las Dehesillas, de tres fanegas, de tercera: linda S., tierra de Bruno Fernández.	916 66
144	D. Damián Fernández, un olivar camino de Navalcarnero, con 58 olivos en una fanega de tierra: linda P., camino de Moraleja.	460
157	D. Cesáreo Fernández, una tierra camino de Móstoles, de dos fanegas, de segunda, no consta linderos.	253 32
159	D. Balbino Fernández, una tierra en las Umbrias, de dos fanegas: linda N., Angel Fernández de Miguel.	266 66
165	D. Aniceto Fernández, una tierra camino Real de Toledo, de una fanega y seis celemines: linda S., el camino Real; M., Valentín Ruiz.	346 66
167	D. Agapito Fernández, la mitad de una tierra en la Reyerta, de cuatro fanegas y seis celemines: linda á O., Felipe Barrero.	570
168	D. Francisco Fernández, una viña en Pinares bajos, de cuatro fanegas y cuatro celemines: linda P., camino de Moraleja.	400
178	D. José García Rivera, una viña en Pinares, de dos aranzadas: linda N., Antonio Martín.	533 32
182	D. José Gómez, una tierra camino de Serranillos, de dos fanegas y seis celemines: linda N., tierra de Facundo Fernández.	570
187	D. Nicasio Hernández, una tierra camino de Moraleja, de dos fanegas, 6 sean 68 áreas y 48 centiáreas: linda S., dicho camino.	280
201	D. Venancio Martín Crespo, una tierra camino de Cubas, de tres fanegas y seis celemines: linda S., dicho camino; P., tierra de Valentín Gómez.	453 32
232	D. Fermín Sánchez, una tierra en el barrio Toledano, de cuatro fanegas: linda O. y P., Venancio Martín Crespo.	306 66
92	D. Demetrio de Parla, una casa calle del Convento, núm. 16: linda á su derecha y espalda, con finca de Sotero Barrero.	266 66
107	D. Mariano Sauquillo, una tierra camino de Ugena, de una fanega y seis celemines: linda á S., dicho camino de Ugena.	104 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Grinón á 4 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.